

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00387-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida por LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, a nombre propio, contra MARTHA CECILIA ESPINOSA DE OVALLE, cuyo análisis se aborda a continuación, con el propósito si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el prenombrado escrito, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para el efecto, no puede dársele curso favorable al mismo, en razón a que no se subsanaron en su totalidad los puntos objetos de inadmisión, veamos en el numeral 3 se le solicito la identificación precisa de la demandada manifestando que es 28.422.182, al revisar el escrito de medidas cautelares informa que la identificación de la demandada es 28.443.636, existiendo incoherencia de los datos suministrados y sin poder corroborar con el título valor ya que en este no aparece consignada la identificación.

Así las cosas, se pone de presente a la apoderada demandante que lo manifestado en su escrito de subsanación, referente a la identificación de la demandada no es verídica, clara y concisa, por lo que habrá entonces de rechazarse la presente demanda.

Recuérdese que, no es el capricho de las partes sino la voluntad del legislador, la que determina claramente los lineamiento a tener en cuenta al momento de requerir que la jurisdicción a través de sus servidores proceda a zanjar las diferencias surgidas entre los contendientes, pues no puede pasarse por alto que el artículo 13 ibídem, impone “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento....”.

En atención a lo anteriormente manifestado el despacho considera que no subsano la demanda en debida forma. En consecuencia,

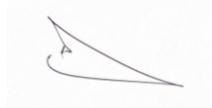
EI JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por lo anotado en la parte motiva

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**